

FUNDACION Y ORDENANZAS DE LA CASA DE MISERICORDIA DE SAN SEBASTIAN

Patronato y aprobación de Felipe V (1714)

J. Ignacio Tellechea Idígoras

La historia de las instituciones de beneficencia constituye un capítulo importante de la historia social. Segundo Berasategui escribió breves páginas sobre la historia de la beneficencia donostiarra hasta el siglo XIX. En ellas dedicó un recuerdo a la Casa de Misericordia (1). También D. Ramón Inzagaray nos habla de ésta en su *Historia eclesiástica de San Sebastián*, señalando su emplazamiento en San Martín y su independencia de administración y régimen respecto al Hospital (2). Recientemente D. Luis Larrañaga ha dedicado un interesante estudio al tema, recopilando el contenido de las Ordenanzas de la Casa de Misericordia, aprobadas por Felipe V en 1714 (3). Dado el interés del texto integral de este documento, cuya copia legalizada se halla en el Archivo de Simancas (4), estimamos de interés darlo a conocer íntegramente, anteponiéndole algunos párrafos introductorios.

El llamado siglo de las luces no orilló en sus afanes reformistas el capítulo de la beneficencia y de la asistencia social. La lacra social de la pobreza y su manifestación más hiriente, la mendicidad, no podían menos de preocupar a los promotores de aquel reformismo optimista. El sistema tradicional de beneficencia, apoyado en una multiplicidad de instituciones, muchas de ellas de existencia y dotación precarias, no poseía la eficacia deseable en orden a combatir la miseria. Na-

(1) **Segundo Berasategui**, "Historia y situación actual de la beneficencia de San Sebastián", (San Sebastián, 1894), pp. 13-16; sobre la Misericordia, pp. 14-15.

(2) (San Sebastián, 1951), p. 417-8.

(3) "Breve historia de la Santa Casa de Misericordia", en "San Sebastián. Boletín informativo municipal", VI (1964), n. 22-24, pp. 8-13.

(4) Archivo de Simancas, "Patronato Real", 39-117.

cidas al socaire de iniciativas privadas, la mayoría de las veces a la sombra de la Iglesia y en ocasiones del poder real, sostenían las más variadas formas de asistencia: hospitales, lazaretos, albergues, hospicios, limosnas, dotes, cofradías, Hermandades, Juntas, etc. El ordenancismo, la centralización y el estatalismo eran los signos característicos del programa reformista ilustrado. Sin embargo, tal ideología tomaría cuerpo en la segunda mitad del siglo XVIII. En 1750 aparece en España el célebre proyecto de B. Ward con su *Obra pía*. En ella distinguirá tres clases de pobres: los ancianos y desvalidos, los mendigos vagabundos y los trabajadores sin recursos o parados. El piensa en un gran organismo estatal, centralista e impuesto, para resolver el problema. Presenta los medios de su posible sostenimiento. Desea que los pobres sean asistidos en sus lugares de origen y que para ello se instituyan Hermandades locales que se ocupen de su asistencia y de enseñarles oficios. "Nadie esté ocioso", es la consigna fundamental. En el último cuarto del siglo presentarán programas semejantes el aragonés Tomás Anzano (1778) y el célebre literato Meléndez Valdés. Se mira al extranjero, se copian sus instituciones benéficas; van naciendo por doquier Casas de Misericordia. Entre nosotros, D. Nicolás de Arriquibar defiende en su "Discurso político sobre el establecimiento de Hospicios" (Vitoria, 1779) la necesidad de fundar hospicios provinciales y de Hermandades que los asistan (5).

Muchos años antes nacía la Casa de Misericordia de San Sebastián. Acaso el primer motivo que impulsó su nacimiento fue el hecho de que la Misericordia donostiarra del barrio de Santa Catalina quedara reducida a escombros por orden del Duque de Berwick en la guerra de sucesión que afianzara en el trono a Felipe V (6). También hay que señalar que antes del siglo XVIII existía en España una profunda tradición benéfica, que supo juntar el espíritu cristiano con los imperativos de la organización. Es notable entre todos el canónigo Miguel de Giginta, discípulo de Juan Luis Vives; él supo promover eficazmente el remedio

(5) **Jean Sarrailh**, "La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII". Trad. de A. Alatorre (México, 1957), pp. 528-37. Sobre Meléndez Valdés, cfr. **G. Demerson**, "D. Juan Meléndez Valdés. Correspondance relative a la réunion des Hopitaux de'Ávila. Textes en prose inédits publiés avec une introduction, notes et appendices" (Bordeaux, 1964). Sobre Arriquibar, cfr. **María Jiménez Salas**, "Historia de la asistencia social en España en la edad moderna", (Madrid, 1958), pp. 119-20.

(6) **R. Inzagaray**, o. c., p. 417.

de la pobreza, sin acudir a leyes ni castigos, impulsando la erección de Casas de Misericordia en todas las ciudades importantes. "Teniendo en ellas lo necesario, no podrán pedir limosna sin indicio de fingidos". El trabajo de los pobres en oficios productivos sería el primer modo de subsistencia; si no bastase, podían socorrerlos Hermandades o cofradías creadas al efecto (7). Análoga solución proponía Pérez de Herrera en diversos escritos de carácter social (1596-1615). Pedro José Ordóñez en su "Monumento triunfal de la Piedad católica" (Zaragoza, 1673) ofrecía el ejemplo vivo de la Misericordia de Zaragoza. Más eficaces que las disposiciones legislativas contra la mendicidad, fueron las iniciativas prácticas. En los albergues de pobres, ideados por Pérez de Herrera, éstos gozaban de asilo y libertad y de un documento oficial que legalizaba la mendicidad. Tal fórmula fue superada por los hospicios ideados y fundados por Giginta en Toledo, Granada, Madrid, Sevilla, Barcelona, Valladolid, etc. En el siglo XVII nacía el de Zaragoza, así como los de Valencia (1670), Palma de Mallorca (1677) y Pamplona (1706). El poder real iría reformando en el siglo XVIII las antiguas instituciones, poniéndolas bajo su patronato y dotándolas con nuevas rentas (8). En tal contexto histórico nace la nueva Casa de Misericordia de San Sebastián.

Mencionado el hecho de la destrucción de la antigua Misericordia, la nueva nace por iniciativa de los vecinos y Ayuntamiento de San Sebastián, alarmados por la plaga de la mendicidad de naturales y extranjeros, agravada por el robo, las molestias del vecindario y el carácter fingidamente mendicante de los pedigüeños. El proyecto, según alusión concreta, parece inspirarse en la institución análoga de Sevilla. Su primera característica estatutaria es la de ponerse bajo el patronato real. Tal condición fundacional, recalcada intencionadamente, reservaba al Rey el patronato, la propiedad y la protección de la institución. Merece también resaltarse la condición *laical*, insistentemente señalada. A lo largo de todo el siglo XVIII predomina con mucho la presencia de la Iglesia en organizaciones de este género, bien en forma de patronato, presidencia o composición de Juntas, como sobre todo en la aportación pecuniaria. Por eso llama más la atención la persistencia con que se subraya la condición laical de la institución donostiarra:

(7) Salas, o. c., pp. 100-1.

(8) Salas, o. c., pp. 127-32 y 196-9. Sobre las distintas fórmulas institucionales (cofradías, hermandades, Juntas, Congregaciones, etc.), pp. 173-82.

"puramente lega", "mere profano temporal", institución "particular y de patronato legal de la ciudad in perpetuum", exenta de visita y jurisdicción de cualquier visitador eclesiástico, etc (9). Su título exacto, sin embargo, sería el de Casa de Misericordia del Nombre de María; y la misma advocación llevaría la Hermandad correspondiente de nobles vecinos de San Sebastián.

Las Ordenanzas hablan largamente de la constitución y razón de ser de esta Hermandad. Aunque el ingreso en ella era aprobado por la Junta, podían pertenecer a la misma los vecinos de la Ciudad. La solemnidad del ingreso, hecho en la capilla y ante la Junta, era subrayada por un acto de consagración a la caridad con los pobres. El Reglamento prevé la creación de una Junta de la Hermandad, presidida por el Hermano Mayor, asistido por los consiliarios, los veedores, el tesorero, el secretario, los celadores, el sacristán, etc. Las Ordenanzas señalan meticulosamente el funcionamiento de la Junta, los modos de elección de sus miembros, las formalidades de las Juntas generales o particulares, y las competencias precisas de cada uno de los oficios. Ocho hermanos se encargaban de recoger las limosnas en los diversos barrios de la Ciudad. Una pieza clave en la dirección inmediata del establecimiento es la del Administrador-Capellán. Ambos cargos rehacen en una misma persona, por evitar gastos, y el cargo es vitalicio. El primero que ostentó tal oficio fue D. Miguel de Larburu. Bajo su inmediata jurisdicción estaban el sobrestante de hombres y el ama económica de mujeres. El había de dirigir los trabajos y servicios de la institución: cocina, limpieza, portería, horno, costura, asistencia a entierros; se tenía que ocupar del culto, asistencia espiritual, doctrina cristiana, etc., de los pobres.

Las normas reglamentarias que marcaban la vida interior del establecimiento son precisadas puntualmente por las Ordenanzas: horarios exactos de invierno y verano, comidas, sistemas de orden y limpieza, comidas, rezos y trabajos. Llama la atención el hecho de que no se imponga uniforme alguno, así como las humanas condiciones que se estilaban con los casados. También se precisa con exactitud el concepto de pobre y desde luego se abren las puertas de la institución sólo a

(9) Este fuerte matiz laical denota sin duda los aires regalistas de la época. Véase los conflictos barcelonenses entre los municipios y el obispo D. José Climent (1769-1775) en el estudio del Dr. José Vives, "Regalismo municipal en Barcelona", en "Revista portuguesa de Historia", V (1951). Separata de 17 páginas.

los pobres de la jurisdicción de San Sebastián. También hay que señalar como dato curioso que interviene como notario en la redacción del documento el notario Sebastián de Cardaveraz, padre del jesuita del mismo apellido, que comenzó a ejercer su notaría donostiarra en 1713 (10).

La claridad y exactitud del documento ahorran más comentarios e incitan a su lectura. Con las limitaciones que imponía la mentalidad de la época, el documento que va a continuación es un exponente vivo de una iniciativa donostiarra que muestra una sensibilidad social y un alto espíritu organizativo.

(10) **G. González Pintado, S. J.**, "Vida del Padre Cardaveraz" (San Sebastián, 1947), pp. 3-4. Según este autor Sebastián de Cardaveraz pasó a San Sebastián en el otoño de 1713 para desempeñar los cargos de escribano real y de número del Cabildo y Ayuntamiento de San Sebastián y archivero de la ciudad. A título de exactitud, tanto por lo que se refiere al tiempo del acuerdo del Ayuntamiento y vecinos de San Sebastián como al de la intervención de Sebastián de Cardaveraz, diremos que la fe de concordancia del traslado de las Ordenanzas que firma éste a petición de los capitulares donostiarras, lleva fecha de 29 de julio de 1713. La aprobación de Felipe V y su Consejo se firmó en Madrid el 5 de mayo de 1714.

Don Phelipe, quinto de este nombre, por la grazia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sizilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córzega, de Murzia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeziras, de Jibraltar, de las Yslas Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona, Señor de Viscaya y de Molina, etc.

Por quanto mi muy noble y muy leal ciudad de San Sevastián me ha representado que por las continuas guerras y por otros accidentes del tiempo ha crezido el número de pobres, así de su jurisdizi3n como forasteros, tanto que sus vezinos se hallan molestados y gravados y que junta en su Ayuntamiento, como lo tiene de costumbre: acordó el medio de que se formase una Casa de Hospicio, como la ay en Sevilla y en otras partes, para que se recojan en ella los pobres naturales de su jurisdizi3n de uno y otro sexo y sean socorridos y asistidos, escusando en esta forma su continuo clamor en las calles y en las yglesias en que embarazan al tiempo de los divinos oficios, y juntamente para quitar a muchos que no son ympedidos el pretexto de la nezesidad que finjen para no trabajar y para entrar en las casas a robar, como todo ello se experimentava; y que para la formazi3n, régimen y gobierno de esta fundazi3n, havía formado las Ordenanzas o Constituciones combenientes con dotazi3n fija para su manutenzi3n y perpetuidad, las quales quedavan aprovadas en su Ayuntamiento y autorizadas en toda forma, como constava por el testimonio y por dichas Constituciones de que hazía presentaci3n, suplicándome que conforme a una de sus principales condiciones fuese servido de admitir la referida Casa de Hospicio

(*) Hay un sello: Sello quarto, año de mil setecientos y catorze. Para despachos de oficio, quatro marabedises. Hospicio de San Sebastián.

devajo de mi real protección, y mandar que se guarden y observen todas las referidas sus Ordenanzas, y que sirva para los pobres naturales de su rescinto y jurisdicción, en que haría un gran servicio a Dios y un sumo venefizio común a la dicha ciudad, cuyo thenor de dichas Constituciones es como se sigue :

Fundación, Patronato y Constituciones de la Casa de la Misericordia para pobres mendicantes de entrambos sexos naturales de esta ciudad y su jurisdicción tan solamente, devajo de la protección del soberano nombre de María Madre de Dios y Señora Nuestra asistidos charitativamente por la Santa Hermandad de Nobles vezinos de ella, establezida al mismo fin en obsequio de la misma Virgen Santísima Madre de Dios con la abvocación de su soberano nombre, María.

Refiriéndonos en quanto a la fundación de esta Casa de Misericordia a nuestros Decretos expedidos para este efecto desde el día quatro de febrero asta el día treinta de abril, y reservándonos el Patronato propiedad y protección a nos in solidum y siendo nuestra determinada voluntad que ni aora ni en algún tiempo dicha Casa de Misericordia pueda exponerse a visita o residencia de juez eclesiástico devajo de ningún pretexto, como obra, aunque santa y relijiosa, puramente léga, hemos acordado que la dicha Casa de Misericordia es y se ha tener siempre yn perpetuum, aunque su ynstituto y santo fin es piadoso y de caridad, por mere prophano temporal y particular y de Patronato laycal de esta ciudad y su protección, y devajo de la ynmediata expezial de Su Magestad (que Dios guarde) por expresa disposizi6n y voluntad propia nuestra, y como si fuese erijido y fundado por Su Magestad Cath6lica y le huviese dotado y como si fuese en fuerza de contrato, y también de su Supremo Consejo Real de Castilla, como protector de todas las obras pías, según las leyes de Castilla, y que el juez eclesiástico, ni como ordinario ni como delegado de la Silla Apost6lica que es en fuerza de la disposizi6n del Santo Conzilio de Trento, no pueda yntroduzirse a vasisarle, corregir y castigar, ni en su régimen ni gobierno ni tampoco en la administraci6n de sus caudales ni de su combersi6n, ni tomar quantas de ellos a sus administradores, ni en acto alguno judicial ni extrajudicial, por quedar, como queda, en él todo fuera de su jurisdiczi6n y de otro qualquiera juez eclesiástico, aunque sea superior y delegado de la Santa Sede Apost6lica, y con prohivizi6n absoluta y como condizi6n

puesta en su orijen y creazi3n y de la substanzia de la misma disposizi3n y causa final de ella, y de suerte que en otra forma no se tenga por fundado dicha Casa de Misericordia y ha de quedar a voluntad de la Hermandad el permanecer en ella y distribuir los caudales que huviere existentes en lo que le pareziere; y que tampoco ha de tener conozimiento ni poderse yntroduzir en su gobierno, administrazi3n de sus vienes, combersi3n y quenta de ellos, ni obligar a su cumplimiento, ning3n juez secular ynferior ni superior, por quedar como queda todo vajo de la potestad de esta Santa Hermandad, protecci3n de la ciudad y del Supremo Consejo de Castilla :

Y que, en caso que se ofrezca conozer jur3dicamente sobre alguna dependenzia perteneziente a esta Casa de Misericordia o con alg3n pobre o sirviante de 3l, o sobre su gobierno, cobranza y repartimiento de sus limosnas, ya sea como reo, ya como actor, 3nicamente ha de conozer el Corregidor de esta Provincia, nombrado por Su Magestad, con las apelaciones al Supremo Consejo Real de Castilla, y uno y otro despu3s de haverse controvertido, resuelto y determinado por la Santa Hermandad en su Junta general o particular, como le pareziere; y ejecutada que sea su determinazi3n porque no se embaraze su cumplimiento y observanzia de estas reglas y Constituciones con el subterfugio del recurso del Corregidor y apelazi3n del Supremo Consejo de Castilla, y que el r3jimen y gobierno y administrazi3n de los vienes de esta Casa de Misericordia ysus limosnas, ha de ser absoluto y privativo del Hermano Mayor, consiliarios todos juntos en las Juntas de ellos particulares que van destinadas para este fin, y tambi3n la correcci3n y castigo de los pobres y sirvientes en ella y dem3s personas que yntervinieren en qualquiera cosa dependiente de dicha Casa de Misericordia. Y de la misma suerte ha de tener la facultad y potestad de rezivir los pobres y sirvientes y dem3s personas nezesarias, y despedirlos con causa o sin ella y no pareziendo combeniente el que permanezca en dicha Casa de Misericordia; y que ninguno de los oficiales hermanos pueda llevar ni lleve salario alguno, ni pedir ayuda de costa por la asistencia y cumplimiento de su empleo, y estar todos obligados a ejerzitar la caridad en dicha Casa de Misericordia como hermanos de ella y ser 3ste su santo fin e ynstituto, excepto si a la Santa Hermandad le pareziere preziso, por no haver persona que lo quiera ejecutar de otra suerte, por quedar, como queda, todo a su arbitrio y voluntad. Y que subsista, se gobierne y conserve seg3n las siguientes Constituciones y Reglas, para

cuya mayor firmeza obtendremos (como lo esperamos) la real confirmación de Su Magestad y su Supremo Consejo de Castilla, sin que puedan en algún tiempo alterarse dichas Constituciones y Reglas, no precediendo la real aprobación de Su Magestad y de su Supremo Consejo de Castilla.

Primeramente habiéndosenos partizipado el santo celo y caritativa piedad de muchos de nuestros nobles vezinos y moradores seculares con que desean ayudarnos a tan santa obra, formando una religiosa y noble Hermandad, queremos, agradeciendo su christiana piedad y misericordia tan propia de sus cathólicos corazones, quede en dicha Hermandad el ynmediato gobierno de toda esta santa obra, con los ofizios y modo de ejerzerlos que prescrivimos en las siguientes Constituciones y Reglas:

Constituciones y Reglas de la Santa Hermandad de Nobles vezinos y moradores seculares de esta ciudad de San Sevastián para la caritativa asistencia de pobres mendicantes de entrambos sexos naturales de dicha ciudad y su jurisdizi3n tan solamente, devajo de la protecci3n del soberano nombre de María Madre de Dios y Señora Nuestra.

1.^a Ha de presidir a esta Santa Hermandad uno de los hermanos con el título de Hermano Mayor, nombrado y elegido por todos los hermanos el día de San Antonio Abad, diez y siete de henero, teniendo y gozando en todas las Juntas generales y particulares voto de calidad en caso de dividirse ygalmente los votos de todos los hermanos, y en las particulares y todas las demás funciones el primer puesto y voz.

2.^a Han de asistir al Hermano Mayor ynmediatos a su persona en puesto, voto y consejo, dos hermanos con el título de Consiliarios, elegidos el mismo día de la elecci3n del Hermano Mayor.

3.^a El mismo día se an de elejir otros tres hermanos con el título de Veedor dos y de thesorero el otro, de la Santa Casa de Misericordia, con voz y voto ynmediato al de los consiliarios.

4.^a Para mayor claridad y buen despacho de todas las dependenzias que pueden ocurrir a la Santa Hermandad, así respecto de ella misma como y prinzipalmente respecto de la Sta. Casa de Misericordia, el mismo día de las elecciones de los ofizios mencionados en las Constituciones antezedentes se elejirá según pareziere combenir para el mayor bien de esta santa obra un escrivano de número de esta ciudad para secretario de dicha Hermandad, por votos de todos los hermanos y siendo el nombrado uno de ellos.

En la elección de todos los ofizios sobredichos se guardará la forma siguiente:

1. Primeramente ocho días antes de la elección se juntarán yndispensablemente en el lugar que avajo se señalará para las Juntas, el Hermano Mayor, consiliarios, veedores y thesorero, con asistencia del secretario de la Santa Hermandad; y mirando solamente a la mayor gloria de Dios, conservación y aumento de obra que es tan del agrado de su divina Magestad y christiana utilidad de la república, conferirán entre sí los hermanos que juzgaren más a propósito para ser propuestos a la Junta general de esta Santa Hermandad y que por ella han de ser elegidos en los oficios dichos, proponiendo tres hermanos para el ofizio de Hermano Mayor tan solamente y quatro distintos para consiliarios, y otros quatro distintos de los primeros y segundos para veedores, y otros dos para el de thesorero, haziéndose separadamente la elección de cada ofizio y dando fee de esta consulta y de los en ella propuestos el hermano secretario. Lo segundo, si en esta conferencia de Junta particular no se combinieren los seis votos en las personas que se an de proponer a la Junta general, el secretario tomará votos secretos a los seis, primero para el ofizio de Hermano mayor, después para el de consiliarios, en terzer lugar para el de veedor y últimamente para el de thesorero; y así tomados, regulará él sólo (según la legalidad de su ofizio) y yntimará a los dichos seis votantes los que han tenido voto mayor, y éstos serán los propuestos en la Junta general, advirtiendo que solamente se an de tomar votos secretos y regularlos en aquel ofizio o ofizios para que los seis votantes no concordaren con voto público. Lo terzero, que si alguno o algunos o todos los seis votantes les pareziere combeniente para el mayor servicio de Dios y utilidad de esta santa obra, que alguno algunos o todos de ellos mismos sean segunda, tercera o más vezes consecutivamente propuestos en los mismos ofizios o diversos a la Junta general, lo puedan hazer con tal de que para el ofizio de Hermano Mayor hayan de yr propuestos tres sujetos, como queda dicho al principio de este capítulo, y así en los ofizios según el número señalado.

Últimamente el día señalado para la elección, haviéndose combocado todos los hermanos a la hora que habrán señalado en la Junta de conferencia para este efecto, los seis hermanos de ofizio, el hermano secretario repartirá las cédulas que llevará prevenidas, primero para el

ofizio de Hermano Mayor, dando a cada hermano tres cédulas con los tres nombres y apellidos, de los tres propuestos, en cada una un nombre con su apellido, y después volberá a recoger las cédulas que le dieren los hermanos, sin rezivir de cada uno más de una; y así recojidas y juntas, con asistencia de los dos hermanos consiliarios que acavan, regulará los votos y publicará a la Junta general aquel sólo que huviere salido nombrado por exceso de votos, de que dará fee. Y todo esto que se a dicho para la elección del Hermano Mayor se ejecutará con proporción para la elección de los demás ofizios, en los cuales quedarán para sustituir en ausencias y enfermedades: lo primero en el de Hermano Mayor el que de los dos que quedaron constare por la regulación haver tenido más votos respecto de el terzero; lo segundo en los demás, los segundos propuestos para cada ofizio: la qual concluída, tomarán posesión de sus ofizios sentándose en sus puestos según la graduación que va hecha, y entónzes el hermano secretario publicará los sustitutos de los ofizios para que a ellos y a todos conste, y el Hermano Mayor nuevamente elegido ordenará al hermano secretario lea los ocho hermanos más antiguos de la Santa Hermandad, a cuyo cargo estará aquel año recoger la limosna los sávados repartiendo entre sí los varrios como mejor les pareziere, y los ocho siguientes en antigüedad serán también leydos para compañeros y sustitutos, guardándose esta forma de antigüedad para este empleo, excepto que alguno o algunos de los que acavan su año quieran por su devozión proseguir pidiendo, y propondrá, si tuviere, que a la Junta general (*sic!*) o citará su combocación para otro día según lo pidiere la dependenzia.

Toda esta elección así hecha y concluída nos será presentada por el hermano secretario con el resumen de la cuenta de aquel año que habrá dado el thesorero, para que nos conste el estado en que se halla la santa Casa de Misericordia en el primer día que después de ella huviere consistorio o Ayuntamiento, para que la aproveemos en conocimiento de nuestro patronato y protección a vuestra Santa Hermandad y Casa de Misericordia, queriendo que esta aprobación no altere la elección hecha ni cuenta dada, por estar muy persuadidos del santo celo con que todos los hermanos habrán mirado en ella solamente el servicio de Dios Nuestro Señor, bien de los pobres, utilidad y buen régimen de esta república. Y de habérseños así presentado, dará fee el mismo hermano secretario, para que una y otra tengan valor y subsistan, reservando a nos por esta primera vez tan solamente la elección de los que

han de ser propuestos, para los seis oficios en la primera Junta general, en que queremos presidan en nombre nuestro, los dos señores Alcaldes, asta que se haga esta primera elección, y nunca más en adelante.

6.^a Al día siguiente de la elección se juntarán los nuevamente electos, y nombrarán de común acuerdo, presente el secretario, 4 hermanos, 2 para celadores, 1 con el título de sacristán, y otro con el de monitor.

7.^a Todas las juntas de esta Santa Hermandad, así generales como particulares, se tendrán en la Capilla de San Antonio Abad, situada en nuestro Hospital General, y la qual hemos determinado sirva igualmente para todas las funciones que tiene y se le ofreciere a la Santa Hermandad por sí y por la Santa Casa de Misericordia.

8.^a Deseando escusar gastos a los que tuvieren oficios en esta Santa Hermandad y consiguientemente a todos los hermanos, queremos que solamente contribuyan para la zelebridad del día de su tutelar y patrona, por lo qual determinamos que qualquiera que quiera entrar en esta Santa Hermandad haia de dar el mismo día en que fuese rezibido, una libra de cera blanca, y cada un año una vez 2 reales de plata sin otra cosa, escepto el secretario.

9.^a También es nuestra voluntad determinar los sufragios que se deven hazer por qualquiera que muriese hermano de esta Santa Hermandad, y así queremos que luego que muriese alguno, el Hermano Monitor lo participe al Hermano Mayor y Consiliarios, para que determinen el día en que se deve juntar la Santa Hermandad, y asistir indefectiblemente a una misa que en la dicha capilla de San Antonio Abad se cantará por el ánima del hermano difunto, y después al responso que se cantará acabada la misa. Item queremos que cada uno de los hermanos reze la tercera parte de la corona de la Virgen Santísima nuestra Señora una vez, y visite también una vez cinco altares, según lo prescribe el Sumo Pontífice en su Bulla de la Santa Cruzada, por cada uno de los hermanos que muriesen en esta Santa Hermandad: y si el supereste del gasto que se hiciere en la zelebridad de la patrona y tutelar de esta Santa Hermandad no alcanzase para el estipendio de la missa que por cada hermano se ha de cantar, en tal caso el Hermano mayor y consiliarios harán el repartimiento proporcionado y solamente necesario para el cumplimiento de dicho sufragio, entre todos los hermanos, excepto el Secretario.

10.^a El día de la Dominica infraoctava de la Natividad de Nuestra Señora en que se celebra el Dulce Nombre de María, advocación de esta Santa Hermandad y Casa de Misericordia, se cantará solemnemente misa, predicándose en ella las alabanzas de la Stma. Virgen, e implorando su asistencia para que esta Santa Hermandad se emplee fervorosamente en el servicio de su Santísimo Hijo en sus pobres, habiendo, antes de la misa, confesado y comulgado todos los hermanos de esta Santa Hermandad y todos los pobres de entrambos sexos, según la disposición que para esto dieron el Hermano mayor y consiliarios; de tal suerte, que a lo menos comulguen de comunidad todos los pobres de entrambos sexos, con asistencia de todos los hermanos que tienen oficio de esta Santa Hermandad y administrándoles la comunión el Administrador Capellán de la Santa Casa de Misericordia.

11.^a Siendo el fin de esta Santa Hermandad servir a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre cuidando en lo espiritual y temporal de sus pobres, el día siguiente al de dicha zelebridad u otro que se juzgare más oportuno, con tal que sea dentro del octavario de la zelebridad, se hará un oficio solemne de difuntos por las ánimas de todos los pobres de entrambos sexos que huvieren muerto en el espacio de aquel año, para cuyo gasto se observará lo determinado en la constitución nona.

12.^a Qualquiera persona secular vecino o morador de esta Ciudad que quisiere entrar en esta Santa Hermandad, ha de avisar de su voluntad al Hermano Mayor y Consiliarios, para que lo participen en Junta general que según las circunstancias combocará el Hermano mayor, o luego o pasado algún tiempo; y en ella se votará la admisión del pretendiente por todos los hermanos, preguntado cada uno en particular por el hermano secretario, quien, regulados los votos, publicará a la Hermandad la resulta y, siendo admitido, asentará luego su nombre y apellido con el día, mes y año, haciendo firmar esta partida del Hermano mayor y de el nuevamente admitido, de que dará fée; el qual, o delante de la Junta general, o a lo menos delante de los hermanos que tienen ofizio y algunos otros que podrán ser combocados, puesto de rodillas delante del altar de dicha Capilla, se ofrezca a servir a Dios, y a su Santísima Madre en sus pobres en la forma que se sigue.

Yo N. de N., prometo a Ntro. Soberano Dios y Señor nuestro Trino en persona y Uno en la esencia: lo primero, que siento, creo y confieso asta defenderlo por medio de la propia vida,

si fuese necesario, la Inmaculada Concepción de la siempre Virgen María, Madre de Dios, Señora y protectora nuestra, siendo en el primer instante de su natural ser, pura y limpia sin mancha de la culpa original; conformándome en todo con el sentir de nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana. Prometo lo segundo en obsequio de la misma Inmaculada Virgen madre de Dios, Señora y protectora nuestra, de servir a Su Magestad en esta Santa Hermandad, guardando sus Constituciones y Reglas, celando su conservación y aumento, y ejecutando con recta yntención todo lo que se me ordenare y encomendare por la misma Sta. Hermandad; para lo qual prometo, en fin, de servir con caridad y amor a todos los pobres de la Santa Casa de Misericordia, reconociendo en ellos a mi Señor Jesucristo; obedeciendo a este fin lo que fuere ordenado por las Juntas Generales o particulares, así en lo espiritual como en lo temporal. Y para que yo cumpla, como de corazón deseo, con estas promesas, suplico humildemente a la divina piedad de Nuestro Dios y Señor por la intercesión de su Santísima Madre la siempre Virgen María, nuestra Señora y Protectora, me asista con los auxilios de su divina gracia, reziviendo benigno y amoroso padre esta rendida oblación, con que me consagro a su Soberana Magestad en sus pobres. Hoy, tantos de tal mes y año.

Reglas de los oficios de esta Santa Hermandad:

Reglas del Hermano Mayor:

1.º El Hermano mayor debe asistir y presidir en todas las Juntas generales y particulares que tuviere esta Santa Hermandad, proponiendo en todas ellas las materias que se huvieren de tratar, haciendo la proposición con yndiferencia, sin insinuar su parecer asta que hayan votado todos; y siendo el último su voto, pasando después a referir a la Hermandad la resolución de la mayor parte, regulada por el hermano secretario.

2.º Por quanto el voto del Hermano mayor debe ser el último; ordenará se comienze a votar siempre por el hermano Consiliario que de los dos fuese el más antiguo en la Sta. Hermandad, votando después los demás hermanos de oficio, según su graduación, y últimamente los demás por sus asientos.

3.º En quanto al modo de votar, el Hermano mayor advertirá, según su zelo a esta santa obra, si convendrá que la materia de que se trata se resuelva por votos públicos o secretos, y se votará según lo que

el mismo Hermano mayor con sus 2 consiliarios solamente juzgassen delante de nuestro Señor.

4.º Luego que se haia tomado resolución sobre alguna materia, ordenará al hermano Secretario lo ponga por acuerdo; y si se ha de encomendar la ejecución, nombrará con el parecer de sus Consiliarios hallá luego la persona o personas que deven ejecutarlo.

5.º Ha de firmar el Hermano mayor todos los decretos que se hicieren por las Juntas generales o particulares de la Sta. Hermandad. Item deve firmar todas las libranzas que huviere de pagar el hermano tesorero para los gastos de la Sta. Casa de Misericordia y de esta Hermandad; y si alguna libranza contuviere gasto especial, citará en ella el acuerdo que huviere precedido: en la Junta general o particular. Item deve firmar las consultas o representaciones que por las circunstancias del tiempo fuere nezesario hazer a nos en nuestro consistorio o Ayuntamiento. Iten deverá firmar las cédulas que los pobres que huvieren de ser incluídos en la Sta. Casa de Misericordia han de llevar a su administrador Capellán. Iten firmará las guías que acaso pidieren algunos pobres de la Sta. Casa de Misericordia, o para salir de ella, o para ausentarse dentro o fuera de nuestra jurisdicción por algún tiempo o para siempre.

6.ª Deve el Hermano mayor combocar a Junta general los hermanos todas las vezes que la mayor parte de consiliarios, veedores, y thesoroero con el mismo Hermano mayor juzgaren combenir. Iten devé juntar indefectiblemente un día cada mes sus consiliarios, veedores y thesofero, tomando razón de las entradas y gastos de la Santa Casa de Misericordia en aquel mes, llamando para este efecto al Administrador Capellán y demás ofiziales subalternos, ajustando cuentas y dando las providencias necesarias para el mes siguiente, confiriendo el mejor modo de hazer las compras de los géneros nezesarios, asistiendo en estas y en otras qualesquiera juntas el hermano secretario para que dé fee de todo; y ésta quenta y razón de cada mes deve también firmar el Hermano mayor, quien no deve dilatar de 2 días más o menos al cumplimiento del mes esta junta.

7.ª Deve tener cuydado que el Administrador Capellán tenga los libros que se le señalan en su directorio, advirtiéndolo dicho Hermano mayor si cumple exactamente en traer ajustadas sus cuentas, y asentadas las partidas, así de rezivo y gasto, como de los pobres que huvieren sido

admitidos, despedidos, o pasados a las enfermerías de nuestro Hospital general, o muertos en el espacio de aquel mes.

8.^a Deve el Hermano mayor visitar personalmente a lo menos cada quince días una vez todas las oficinas y dormitorios de la Santa Casa de Misericordia para reconocer cómo se gobierna, se sirve a los pobres y se ejecutan las órdenes, dando las que por entonces les parezieren combenientes, viendo si falta alguna cosa, para que de todo pueda dar quenta y hacer las devidas proposiciones en Junta general o particular.

9.^a También está a la yncumbencia del Hermano mayor procurar se le dé diligentemente quenta de los legados o herenzias que, por testamento o de otra qualquiera manera, se déjase para la Sta. Casa de Misericordia, disponiendo sin omisión alguna que el hermano secretario saque y retenga en su custodia los instrumentos, o papeles que fueren nezesarios, así para que lleguen al devido efecto los dichos legados o herenzias, como para que conste de todo en qualquiera tiempo, disponiendo que el hermano thesorero perziva y se haga cargo en su libro de los dichos legados y herenzias.

Reglas de los consiliarios :

1.^a Deven hallarse los consiliarios en todas las juntas generales y particulares, sentándose con preferenzia, no sólo a los hermanos, sino también a los hermanos veedores y thesorero, ocupando el mejor puesto el consiliario más antiguo en la Sta. Hermandad; y a falta del Hermano mayor, deve presidir en qualquiera junta, y en su ausencia presidirá el consiliario más moderno.

2.^a Deven los consiliarios asistir indefectiblemente a las juntas de cada mes, según todo lo que contiene la regla 6.^a del Hermano mayor. Y para que puedan cumplir mejor con su ofizio en dichas juntas, visitarán antes personalmente la Sta. Casa de Misericordia para reconocer cómo se gobierna y faltas que huviere, con que podrán, ayudados de su caritativo zelo, asistir con su consejo y dirección al Hermano mayor.

3.^a Firmarán los consiliarios todas las guías que se dieren a los pobres según se contiene en la regla 5.^a del Hermano mayor, como también las representaciones o consultas que se nos hicieren en nuestro consistorio o ayuntamiento de parte de la Hermandad.

4.^a El consiliario más antiguo, como también en la ausencia de éste el consiliario más moderno, firmará las libranzas sobre el thesorero en ausencia del Hermano mayor.

Reglas de los veedores:

1.^a Deven tener muy presente que del cumplimiento de su ofizio depende en gran parte todo el buen orden, economía y régimen en lo espiritual y temporal, de la Sta. Casa de Misericordia; por lo qual, consagrándose a tan santa obra, procurarán ynvigilar 1.^o sobre el Administrador capellán y demás oficiales subalternos, y después sobre la observancia que deven guardar los pobres de entranbos sexos en su diaria distribución.

2.^a Observe lo primero si están ynstruidos o se les ynstruie a los pobres en todo lo que deven saver para salvarse. Yten si se cuyda de que ninguno falte a Missa, Rosario, etc. Observe lo segundo si se assiste a los pobres con la limpieza y puntualidad que se ordena en su directorio al Administrador Capellán.

3.^a Si en alguna de las frequentes visitas que deve hazer el veedor a la Sta. Casa de Misericordia, notare que en la cama o vestido faltare alguna cosa a alguno de los pobres, mandará luego se le dé, firmándolo en el libro del gasto que ha de tener el Administrador capellán para que se le passe en quenta en la junta de mes: y si o el Administrador capellán o otro alguno de los oficiales subalternos no cumpliere las órdenes que les ympusiere, tanto acerca de lo espiritual como de lo temporal, lo partizipará sin falta en la próxima junta de mes, para que ésta lo remedie como mejor juzgase convenir y se expresa en la advertencia 2.^a y 4.^a.

4.^a Si advirtiere el veedor que alguno de los pobres no se tratan con la caridad que deven entre sí, o tuviere notizia de otra qualquiera falta, pueda y deva correjirlos con suavidad y amor, y siendo nezesario castigo, les imponga alguna mortificazió o trabajo personal, o también multándolos en la comida o vevida por los días que le pareziere, haziendo se noten estas multas en el libro del Administrador capellán, que ha de tener para ellas y para las que por los mismos fines podrá imponerles el Administrador capellán, de suerte que por esta nota puedan hazer las vajas en las quantas; y si en algún caso hallare por sí o por el aviso del Administrador capellán, que la falta pide mayor correc-

ción, dispondrá con el mismo Administrador capellán se ponga en reclusión el delincuente por el tiempo que le pareziere y en la parte que se diputare.

5.^a Una o dos veces al mes, el veedor con el Administrador capellán hará revista de todos los pobres, notando en el libro que para esto tendrá el Administrador capellán el número de todos, con distinción de hombres, mugeres, niños y niñas, si se hallare discrepar del número del mes antezedente, rubricando la nota el mismo veedor; después conferirá con el capellán administrador, la cantidad de carne, pescado, etc., etc., que se ha de gastar cada día, según el número de pobres que se hallare en la revista, firmando el veedor la cédula para la carne o otro género que se haya de traer, y determinando con el mismo Administrador capellán el número de anegas de arina que corresponden al gasto de cada semana.

6.^a Haviéndose de conferir en la junta de cada mes el mejor modo y tiempo para hazer las compras de trigo, grasa, bacallao, sidra, sardina y demás provisiones, el veedor que entra de mes hará la compra de aquel género o géneros que en dicha junta se determinare, y firmando con el Hermano mayor la libranza o libranzas en el hermano tesorero. En quanto al admitir algún pobre en la Sta. Casa de Misericordia, observarán los veedores lo que al Hermano mayor y a ellos se les previene en la advertencia nona.

7.^a Y considerando la gran yncumbenzia de este ofizio se ha dispuesto dos veedores que alternen por mesés en su empleo, haziéndose cargo en la junta particular de mes el que entrare a servirle, de la calidad y cantidad de géneros que estuvieren en ser, acompañándole el veedor que acava, y notando las compras que le tocan hazer.

Reglas del Thesorero.

1.^a En poder del hermano thesorero deven entrar todos y qualesquiera reales que de qualquiera modo toquen a la Sta. Casa de Misericordia, notando en libro que para esto tendrá la limosna de semana que cada cavallero en su barrio huviere recojido, con su nombre, días y mes, no recibéndola si no es que venga con cédula rubricada de cada cavallero en que diga lo que envía, presentando estas cédulas para la quenta del mes. Iten, tendrá cuydado de recojer las limosnas que han ofrecido y dan las comunidades, así intra como extramuros, de esta ciudad; y de

éstas las que fueren en grano o pan cocido, remitirá con cuenta y razón que ha de presentar en la junta de cada mes al Administrador capellán.

2.^a Al hermano thesorero toca también la cobranza de las mandas o legados, que de testamentos o de otra qualquiera suerte tocaren a la Sta. Casa de Misericordia, otorgando todas las cartas de pago que conuengan, con poder que para todo esto y demás que conuenga le dará la Junta general de la Sta. Hermandad en su elección. Y si, como lo esperamos de la divina misericordia, tuviere en algún tiempo la Sta. Casa herenzia o legado de vienes raíces, tocará su administración al hermano thesorero, obteniendo poder particular para el modo de administrar los de la Junta general.

3.^a Entienda el hermano thesorero que no se le pueda pasar en cuenta, si no es lo que diere precisamente en fuerza de libranza firmada del Hermano mayor y veedor de mes. Iten entienda que en la junta de cada mes ha de dar cuenta de las cantidades que huvieren entrado en poder desde el mes antecedente en que la dió, produziendo las libranzas firmadas del Hermano mayor y veedor de mes, para que se le revajen del cargo, y quede clara la resulta de lo que deve o ha de haver, haziendo que dicha resulta la firmen todos los hermanos de ofizio y que el hermano secretario la note con distinción de partidas y de ello de fee.

4.^a Ultimamente tendrá cuidado el hermano thesorero de perzivir lo que corresponde a la limosna que se suele dar a los pobres que acompañan con hachas los entierros, para lo qual se le avisa en su directorio al Administrador capellán dé notizia por medio de los pobres que salieren a semejantes funciones al hermano thesorero, de cuántos y adónde; y si se pusiese en práctica que en las Iglesias o calles pidan algunos pobres con cajetas zerradas limosna para la Sta. Casa de Misericordia, el hermano thesorero que tendrá en su poder la llave de dichas cajas, las abrirá y notará lo que se huviere recojido, para dar cuenta en la junta de mes; y al cayo del año presentará en la Junta general de elecciones cuenta general de quanto ha entrado en su poder, como de lo que ha salido, y la resulta que tiene firmada de todos los hermanos oficiales.

Reglas del secretario :

1.^a El hermano secretario ha de hallarse prezisamente en todas las juntas generales y particulares, así para recojer los votos y regularlos,

como para dar fee de dichas juntas y lo actuado en ellas, de suerte que sean nulas y de ningún valor las juntas, o determinaciones de ella con (!) su asistencia.

2.^a Ha de tener primeramente un libro en que escriba los nombres y apellidos de todos los hermanos que entraren en la Sta. Hermandad, procurando se observe lo que se ordena en la constitución 12, notando así los que fueren despedidos como que huvieren muerto, para que de ello conste en qualquier tiempo. Iten tendrá otro libro en que solamente escriba con distinción y claridad las Juntas generales y elecciones de ofizios, observando en éstas lo que se prescribe en las constituciones de todo el capítulo de elecciones, y haziendo queden firmadas de todos los hermanos de ofizio. Iten, pondrán aparte en dicho libro los decretos y determinaciones que se hizieren en dichas Juntas generales con advertenzia que, los decretos y determinaciones que miraren solamente a la Sta. Hermandad, se han de escribir separadamente de los decretos y determinaciones que miraren solamente a la Sta. Casa de Misericordia, guardando en unos y otros decretos la indispensable formalidad de que firmen al pie de ellos todos los hermanos de ofizio. Iten tendrá otro libro en que escribirá las juntas particulares de cada mes y lo que en ellas se determinare, y en este mismo libro escribirá otras qualesquiera juntas particulares que por las ocurrencias hizieren los hermanos de ofizio. Iten, tendrá otro libro distinto donde notará la cuenta de cada mes que presentare el hermano thesorero con la formalidad que queda advertida en la regla 3.^a del hermano thesorero; y al cavo del año dará también fee en la cuenta general que presentará dicho hermano thesorero de todos los ingresos y salidas que ha sabido y de lo que resultare, como de haverse presentado dicha cuenta en la Junta general, y de su aprovación o cargos. Yten, tendrá un abecedario donde por el aviso de el Administrador Capellán escribirá nombre, apellido, población, edad, mes y año de cada pobre que fuere rezivido en la Santa Casa de Misericordia, como de los que faltaren, cotejando su abecedario en la Junta de mes con el Administrador Capellán. Yten ha de tener otro libro de todo el rezivo y gasto que de qualquiera modo huviere en la Santa Casa, para que así conste siempre con mayor claridad la combeniencia de partidas entre los libros del hermano thesorero y Administrador Capellán.

Reglas de los zeladores:

1.^a Será su empleo atender cuidadosamente a que ningún pobre pida limosna, ni intramuros ni extramuros en toda la jurisdicción de esta ciudad; y si supieren o encontraren alguno que contrabiniere a nuestra disposición, devan llevarle a la Sta. Casa de Misericordia, para que, siendo de la ciudad y jurisdicción, el Hermano mayor y veedor determinen si deve quedarse o despedirle: y si no fuese de la ciudad ni jurisdicción, el Administrador capellán le despedirá, tratándole como a peregrino, de que se le avisa a él en su directorio.

2.^a Luego que supieren que alguno en la ciudad o su jurisdicción pide limosna, darán cuenta al Hermano mayor o al hermano veedor, y si le huvieren recojido ya a la Sta. Casa de Misericordia, se lo advertirán también para que den la providenzia que conbenga, siendo de la ciudad o su jurisdicción.

3.^a Luego que entraren en su ofizio, sabrán del Hermano mayor y veedor la providenzia que han dado, para que de las poblaciones de toda nuestra jurisdicción se avise a los hermanos zeladores, si alguno o algunos de nuestra jurisdicción o de fuera de ella se detuvieren pidiendo limosna por las caserías, y sabida esta providenzia, cuydarán de que se les avise con puntualidad y dilijenzia para recojerlos si fueren de nuestra jurisdicción, avisando de todo luego a los hermanos mayor o veedor: y si fueren de otra jurisdicción, compeliéndolos a que salgan luego de la nuestra.

4.^a Y si fuera nezesario para el devido cumplimiento de su ofizio aiuda o fuerza de la justicia, la pedirán a qualquiera Ministro de ella de toda nuestra jurisdicción, y se la darán por que así lo disponemos y ordenamos.

Reglas del sacristán.

1.^a Es de la obligación del sacristán recojer la cera de las entradas de los hermanos; y si acaso alguno, o algunos, difirieren dar la que les toca, avisará en la primera Junta de mes al Hermano mayor para que lo remedie, con advertenzia que, si por descuydo o omisión en dar este aviso, se pasare un mes sin que se le haia entregado, se le hará castigo, reponiéndola a su costa.

2.^a Tendrá en la capilla o en algún lugar ymediato a ella, arca proporcionada para guardar la zera que antes y después de la festividad de la Patrona tutelar hará pesar con asistencia del secretario de la Hermandad, para que pueda dar quenta del ingreso y gasto de ella al Hermano mayor nuevamente elejido.

3.^a Tendrá también un tafetán o paño dezente para las comuniones que han de hazer cada mes los pobres de la Sta. Casa de Misericordia, y otro tafetán separado para los hermanos de la Sta. Hermandad que han de comulgar el día de la fiesta de la Patrona.

4.^a Así para el altar de la fiesta, como para otras qualesquiera funciones que se hayan de ejecutar en la capilla, acudirá el Hermano mayor para saber lo que debe hazer.

Reglas del monitor.

1.^a Está a su cuydado saber del Hermano mayor cuándo ha de haber Junta general para avisar con puntualidad a todos los hermanos el día y hora en que deven concurrir; y concurriendo el hermano monitor el 1.^o, yrá notando a la puerta de la capilla los hermanos que ban entrando, por lista, en tabla que tendrá de todos, para avisar al Hermano mayor, o de que ya han concurrido todos, o de que faltan algunos.

2.^a Sabrá también del Hermano mayor el día fijo de las Juntas particulares del mes y si huviere algunas otras extraordinarias, para que avise a los hermanos de ofizio.

Advertencias o reflexiones sobre los ofizios de la Sta. Hermandad:

1.^a Si algún hermano no asistiere a las Juntas, no contribuyere según el repartimiento, no azeptare el ofizio que se le diese sin causa justa reconocida por tal de la mayor parte de votos (exceptuando la reelección que no debe obligarle), o faltase repetidamente a la asistencia y cumplimiento de su ofizio, siendo de los seis; el Hermano mayor deva convocar Junta general para que en ella se determine por pluralidad de votos si deve ser despedido y vorrado de la Sta. Hermandad, y estos votos serán secretos no siendo de los seis de ofizio; todos estos congregados en su junta particular, votarán por votos también secretos, si conbiene despedirle; y votado que sí por la mayor parte, se ejecutará yncontinenty sin que se les dé en este punto libertad para no ejecutarlo

ni diferirlo, y ni aun a Junta general, dando fee de todo el hermano secretario.

2.^a Todos los seis hermanos de ofizio, velarán si el Administrador capellán cumple con su directorio, assí en lo espiritual como en lo temporal, para que en la junta de mes a que ha de asistir, se le avise de los defectos en que huviere yncurrido; y si este aviso no vastase, el Hermano mayor y los demás de ofizio nos harán por escrito, y autenticado por el secretario, representazió sólo en los casos siguientes: 1.^o si 2.^a y 3.^a vez hiziese asenzia que pase de uno o 2 días sin lizencia del Hermano mayor y de los demás de ofizio, que debe obtener por escrito con fee del hermano secretario, haviéndose tomado antes la providencia para suplirle en su ejerzizio. 2.^o Si hecho diligente y verídico examen por mayor parte de votos de los de junta particular se concluese faltar en materia grave el Administrador capellán en lo temporal de la Cassa, aora sea por comisió, aora sea por omisió, haviendo prezedido una y otra vez severo aviso de la falta por toda la misma junta particular. 3.^o Si la misma junta particular, después de conferido, hallare que el Administrador capellán no enseña a los pobres lo que se le advierte en su directorio, los corrije caritativamente, y siendo grave y repetida la falta, lo disimula, no participándole a la junta para que ponga el devido remedio, ni procurando yrles quitando los ávitos viziosos y estableciendo en ellos una vida christiana con el cuydado de que frecuenten los santos sacramentos según la capacidad de cada uno, arguiéndose de la repetizió de estas faltas correjidas y no enmendadas gravísimo descuydo en lo prinzipal, que es lo que mira al alma, y en fin en caso (si se diere) que proceda en sí mismo con grave escándalo, para que zertificados de alguno de estos casos por la jurídica representació hecha a nos, determinemos en nuestro consistorio o ayuntamiento el despedirle, según el decreto de su nombramiento vitalizio, devajo de la espezzió de los 4 casos aquí expresados.

3.^a El Hermano mayor dispondrá como mejor le pareziere que todos los jurados de todas las poblaziones de nuestra jurisdizió, den puntual aviso a los zeladores, si alguno, que no fuere peregrino o conocidamente pasajero, andubiere por caserías y caminos pidiendo limosna, haziéndoles advertir a dichos jurados no permitan que los peregrinos o conocidamente pasajeros se detengan más de lo justo, según las circunstancias del tiempo.

4.^a Es muy del ofizio del Hermano mayor advertir si los demás hermanos de ofizio cumplen con él, extendiéndose este cuydado a que en la capilla haya los asientos necesarios para las juntas, mesa para el secretario, a cuya derecha hará se asiente el Administrador capellán en las juntas particulares, y en fin todo lo que de qualquiera suerte juzgare conbeniente, así para la dezenia y buen orden de la Sta. Hermandad como para la limpieza, aseo y asistencia de la Sta. Cassa de Misericordia; y para esto principalmente el Hermano mayor con el hermano veedor deven entender, si el sobrestante de los hombres y ama económica de las mugeres cumplen exsactamente con sus ofizios según se dize en el directorio del Administrador capellán; y reconoziedo por el aviso de éste o de otro de la misma casa no cumplir, hecho prudente examen, qualquiera de los dos lo propondrá en la 1.^a Junta de mes para que se les avise por la 1.^a vez, llamándolos a ella; y no vastando el aviso, pueden y deven los seis de voto multar al delincuente en la razió n o salario, con proporción justificada a la culpa, notándolo para su ejecución el Administrador capellán que se supone presente: y en caso que, o la calidad de la culpa o los repetidos avisos penales no vastaren, por no reconozerse enmienda, conferido el punto entre los 6, haviendo primero oydo su parecer al Administrador capellán, votarán sí deve hazérsenos representación, para que, en su vista, le despidamos y pasemos a nuevo nombramiento; el qual si remitiéremos a la dicha junta de los 6 propuestos por el Hermano mayor tres sujetos para el empleo vacante, se conferirá al que tuviere mayor parte de votos secretos regulados por el hermano secretario como se a dicho en las elecciones.

5.^a Por quanto en el directorio del Administrador capellán se señala la razió n diaria que se deve dar a cada pobre, y también lo que toca a la dezenia y limpieza del vestido advertimos al Hermano mayor y demás hermanos de ofizio, que, si notaren o les fuera hecha representación por el Administrador capellán para alterar la tasa de razió n y vestidos por los accidentes que ocurrieren, queremos que la junta particular de los 6 lo pueda hazer, atendiendo espezialmente a que se les asista sin falta con lo que determinaren en dicha Junta.

6.^a En la junta de cada mes conferirán los 6 hermanos de ofizio con el Administrador capellán sobre la tarea en que han de emplearse los pobres de entrambos sexos, llamando si fuere nezesario al sobrestante y ama económica, así para que nunca haia lugar a la oziosidad, como para que se elija el trabajo más provechoso a los mismos pobres; y

en caso que assí hombres como mugeres se ocupen en travajar para los de afuera, como se dize en el directorio del Administrador capellán, se les dará la quarta parte del producto de dicho travajo para sus gastos particulares, pero nada se les dará de lo que travajasen para la Casa, siendo todo el útil para ellos mismos.

7.^a Siendo preziso por los pocos medios y justo por ser casa de pobres, que se escusen gastos quando fuere posible, queremos no pueda ser elegido o por nos o por la junta de los seis, según lo dicho en la advertenzia quarta, por sobrestante de los hombres, quien no supiere leer o escribir y contar, de suerte que pueda enseñar a los niños de la Casa; ni por ama económica la que no entendiere de lavor conveniente a la enseñanza de las niñas, disponiendo los de la junta particular que los unos estén separados de los otros, y todos donde no embarazen el trabajo de hombres y mugeres, quando lo permitiere el sitio destinado oy para la casa.

8.^a Luego que el día señalado entraren los hermanos en la capilla para hazer el nombramiento de ofizios, el Hermano mayor que acava y todavía preside, ordenará al hermano secretario lea en voz yntelejible todo el capítulo de elecciones, para que sea de todos observado lo que allí determinamos, siendo nula la elección que se hiziere no guardándose las formalidades hallí expresadas. Después de dicha elección, en la primera junta particular, ordenará el Hermano mayor que el secretario lea las reglas de todos los seis ofizios, y estas advertencias o reflexiones, y últimamente el directorio del Administrador capellán, para que todos entiendan y tengan presente la obligazió de todos y de cada uno en particular. Y así para esto como para las dudas que en qualquiera junta pueden ofrezerse, estará esté libro de Constituciones y Reglas en un cajón que tendrá la mesa del hermano secretario y de que el mismo tendrá la llave: advirtiéndolo el Hermano mayor deve hazer que todos los hermanos de ofizio tengan cada uno esté mismo libro en su poder, y que deven entregar al que subzediere en su empleo.

9.^a Haviéndose ynstituído esta santa obra para remedio de los pobres lejítimamente tales y únicamente para los pobres naturales de esta ciudad y toda su jurisdizió, y limitándonos nuestros deseos de socorrer a todos la falta de medios: es del todo preziso que el Hermano mayor y los demás de ofizio tengan siempre presente no deben admitir ni al que no fuere lejítimamente pobre, ni al que no fuere natural de la ciudad y toda su jurisdizió; por todo lo qual queremos que qualquiera

pobre que pretenda o se le intente recojer en la Sta. Casa de Misericordia, deva presentarse al Hermano mayor y veedor de aquel mes, para que reconozcan si es lejítimamente pobre, esto es, si puede o no sustentarse con su trabajo, si padeze algún achaque contagioso, o si tiene padres o otras personas que puedan y devan sustentarle o no, pues sólo deve ser admitido el que por qualquiera causa no puede sustentarse con su trabajo, ni tiene padres u otras personas que puedan y devan alimentarle (pues si padeziese achaque contagioso deberá remitirse a nuestro Hospital general). Y por quanto a muchas mugeres no suele alcanzar para su preziso sustento el prezio de su trabajo, aunque se halle con fuerzas y edad conveniente, será del santo zelo del Hermano mayor y veedor procurar acomodarlas a servir en alguna casa, cuio dueño firmará papel en que se obligue de avisar con puntualidad a qualquiera de los dos de haverse desacomodado de su casa; y así determinamos que no pueda ser admitido por pobre en la Sta. Casa de Misericordia, quien no llevaré cédula firmada del Hermano mayor y veedor, notándose en ella nombre, apellido y poblazón. Y porque no es razón que las limosnas que se hazen prezisamente para los lejítimamente pobres se empleen en los que pueden por sí mismos sustentarse, queremos también que, en llegando los niños a la edad de 9 ó 10 años y las niñas a 12 el Hermano mayor y veedor conferirán en la junta de cada mes el destino que se les pueda dar procurándolo de suerte que en la junta del siguiente mes se hallen ya fuera de la Sta. Casa de Misericordia los que en el antecedente se juzgaron haver llegado ya a estado de salir.

10.^o Iten se advierte al Hermano mayor y a los demás de ofizio, que si sucediere el que al Administrador capellán le sobrevenga alguna largã enfermedad, que por mucho tiempo o ya también por todo lo restante de su vida no le permita el asistir a su ejerzizio y empleo, devan congregarse en junta particular y en ella conferir el sujeto que pareciere más oportuno para la sustitución de dicho empleo, aplicándole la 3.^a parte de la renta señalada al Administrador capellán y añadiéndole lo que pareziere a la junta razonable, atendiendo al estado en que se hallaren los medios de la Sta. Casa, y en caso que no se conformasen todos unánimemente en la elección, la votarán por votos secretos en la forma dicha, dando fee el hermano secretario.

11.^a Que se haga un archivo donde se pongan y guarden las Constituciones y todos los papeles y libros de hazienda y gobierno, y que la

llave tenga el Hermano mayor por aora, y mientras que a la Sta. Hermandad le parezca conveniente nombrar archivero.

12.^a Ultimamente queremos que, si se aumentaren los medios de la Sta. Casa de Misericordia, pueda la junta particular aumentar los estipendios del sobrestante y ama económica, por havérseles aora regulado según los pocos medios que tiene.

Directorio del Administrador capellán de la Sta. Casa de Misericordia para su régimen y economía en lo espiritual y temporal

Haviendo acordado en nuestro ayuntamiento de 7 del mes de Marzo, que estén incorporados en un mismo sujeto los ofizios de Administrador y Capellán, atendiendo quanto fuere posible a escusar gastos, y habiendo elegido para estas dos ocupaciones a Dn. Miguel de Larburu, presbítero, reservándonos a nos perpetuamente la elección de dicho Administrador capellán, y queriendo sea vitalizia esta ocupación en él y en todos sus subzesores, con tal que no yncurra en alguno de los quatro casos expresados, como todo consta más largamente del sobre dicho decreto: pasamos a prescribirle la ynstrucción o directorio por el qual deve administrar y gobernar la Sta. Casa de Misericordia, observando y guardando puntualmente quanto en él se contiene, sin que pueda alterar cosa alguna sin consulta y decreto sobre ello de la junta particular de Sta. Hermandad que para el gobierno de la Sta. Casa hemos ordenado se tenga cada mes por los seis hermanos de ofizio, y a que deve asistir con los libros y quantas de lo que está a su cargo :

1.^a Regla. Entienda el Administrador capellán, que está a su cargo todo el gobierno en lo espiritual y temporal de la Sta. Casa, deviendo para este efecto dar las órdenes conbenientes a los ofiziales subalternos, que queremos le estén subordinados así como todos los yndividuos de dicha Sta. Casa; pero entendiendo al mismo tiempo que el mismo Administrador capellán deve estar subordinado en todo lo que mira a la Sta. Casa, no sólo a los decretos de las juntas generales y particulares, sino también fuera de ellas a las órdenes de los Hermano mayor y veedores, en quienes queremos, en quanto a esto, se represente la Sta. Hermandad, a cuyo cargo está directamente el gobierno y administración de la Sta. Casa, y dezendiendo de la dicha Sta. Hermandad la potestad del Administrador capellán.

2.^a En quanto a la cobranza de la renta de su empleo, acudirá a la junta particular, con cuya libranza le deve satisfacer el hermano thesorero por terzios.

3.^a Tendrá un libro con abecedario en que se asienten los hombres pobres y otro para las mugeres, en que han de poner cada partida de por sí con día, mes y año, nombre y apellido, poblazón, edad, padres, y también la ropa que llevare el tal pobre, para que se tenga noticia de lo que fuere nezesario proveerle, asentando también el nombre o nombres de quienes viniere firmada la cédula para ser rezivido; y quando alguno de dichos pobres pasare a nuestro Hospital general, saliere o se ausentare de la Sta. Casa, lo notará al marjen de su partida con día, mes y año y razón por que ha faltado, poniendo en el abecedario de dichos libros los nombres de los pobres y folio a que está, y los que salieren o faltaren señalará con una cruz en dicho abecedario para que se conozca no estar en la Sta. Casa, y de todas las entradas y falta de pobres dará noticia inmediatamente al secretario de la Sta. Hermandad para que lo note en sus libros, y así estén conformes y corrientes los unos con los otros.

4.^a Tendrá también un libro donde esté sentada toda la ropa y alajas de la Sta. Casa, y que se huvieren entregado para el servicio de ella a los ofiziales subalternos, y en el notará o añadirá lo que de nuevo se fuere comprando, como también las limosnas que entraren de esta calidad con día, mes y año y nombre del bienhechor, si lo permitiere; y de dichas limosnas dará cada mes en la junta relación distinta por escrito y firmada, para que en dicha junta lo note el secretario de la Sta. Hermandad en el libro de rezivo y gasto de la Sta. Casa de Misericordia.

5.^a Ha de tener otro libro en que se asienten las provisiones que se hizieren de qualquier género, con día, mes y año, apuntando su coste, y haziendo que firme cada partida el hermano veedor de mes: también sentará en este libro las limosnas que entraren en la Sta. Casa de cosas, comestibles, carbón o leña, guardando la misma forma que se ha dicho en la regla antezedente en quanto a la relación que de estas cosas ha de producir en la junta de mes.

6.^a Tendrá otro libro en que deve asentar según la declaración que hiziere el pobre hombre o muger que ha de ser rezibido en la Sta. Cassa toda la ropa, alajas, dinero o créditos que fueren lejítimamente suyos, y sobre todo lo qual tuviere disposición, advirtiéndole que la

mitad de todo lo dicho se aplica desde luego a la Sta. Casa, pero que la otra mitad de todo se le reserva y queda en depósito para volvérselo a entregar en caso que por algún accidente saliere de la Sta. Casa, o para que se entregue al Administrador de nuestro Hospital general, si en él muriere, para que de ello disponga según la última voluntad del tal pobre y estilo del mismo Hospital general.

7.^a Iten tendrá otro libro en que se asiente las manufacturas de hombres como de mugeres, notando el material que para ellas huviere rezivido, se huviere gastado, y la obra que se huviere hecho, leyendo estas partidas en la junta de mes, para que el hermano secretario las note también en su libro. En este mismo libro escribirá aparte la labor que se huviere encomendado de afuera, asentando el prezio que (haviéndose concertado) han de pagar sus dueños, y que perzibirá el mismo Administrador capellán, para que dando la quarta parte de este trabajo en obras de afuera al pobre o pobres que las trabajaron, entregue lo restante al thesorero de la Sta. Hermandad, observándose con estas partidas en la junta de mes lo que en las antezedentes.

8.^a Tendrá finalmente libro de rezivo y gasto con partidas distintas y claras en que lleve la cuenta por meses y se finalize al año, presentándole en las juntas para su ajustamiento, como ha prevenido.

9.^a Ha de vivir el Administrador capellán dentro de la Sta. Casa de Misericordia en el quarto que ya le está señalado, siendo de su obligación dezir misa a los pobres, a lo menos en días de precepto, queriendo que la aplicazi3n de todas las misas que dijere quede a su libre disposizi3n.

10.^a Siendo nuestro prinzipal yntento y deseo cuydar en lo espiritual de los pobres, y confiándolo así al celo y caridad del Administrador capellán, será éste su primer cuydado y atenzi3n, por lo qual zelará que todos los pobres oygan todos los días missa en su capilla, si la huviere, con atenzi3n, silencio, y reverencia; que todos los días rezen a c3ros el santo rosario estando en todas y semejantes ocasiones separados los hombres de las mujeres, según el orden que para ello diere; que todos los días visiten los cinco altares, y para que ganen sus ynduljenzias y otras qualesquiera comprará Bulla al que no la tuviere, firmando con el hermano veedor de mes la libranza contra el thesorero para este efecto; que se confiesen todos una vez cada mes, en el día que señalare el mismo Administrador capellán, o en dos si le pareziere excesivo el

número de pobres, avisando el día antes a los superiores de las comunidades religiosas para que sirvan de enviar uno o dos religiosos confesores, como lo esperamos de su zelo y caridad disponiendo desde luego haya suficiente número de confesonarios que estén conformes a los justos decretos del Sto. Tribunal de la Inquisición; y no hallándose precisamente embarazado el mismo Administrador capellán, les dará la santa comunión, instruídos antes en que vayan de dos en dos a rezivirla, y en todo lo demás que le pareziere conbeniente para excitar la devoción en los mismos pobres y edificar a los que lo vieren.

11.^a Luego que muriese algún hermano de la Sta. Hermandad, yntimarà a todos los pobres la obligazi3n que tienen de encomendarle a Dios, avisàndoles que deven por la fundazi3n y constituciones de la Santa Casa (como así desde aora para siempre lo determinamos) oír tres misas, rezar tres veces la terzia parte del rosario, visitar tres veces los altares, y ofrezzer una comunión por el ánima de cada hermano de la Sta. Hermandad, pues se dedican todos a su utilidad, y tendrá cuidado el Administrador capellán de que asistan todos los pobres de entrambos sexos al ofizio que por cada hermano hiziere la Sta. Hermandad.

12.^a Todos los sàvados por la tarde conbocarà a la capilla todos los pobres de entrambos sexos a hora competente y les explicará algún punto de doctrina christiana de la que nezesariamente deven saver para salvarse; o si en esta estuvieren bien ynstruídos, de la que juzgare serles más provechosa, haziéndoles sobre cada punto preguntas que muestren haverlo o no entendido. Y si, como lo esperamos de las comunidades tan religiosas que gozamos como de tanto ejemplar sacerdote secular, vinieren alguna o algunas veces a hazer pláticas y piadosas exortaziones a los pobres, el Administrador capellán los juntará a todos con toda puntualidad para que asistan a ellas.

13.^a Aunque es de la obligazi3n del sobrestante de los hombres enseñar la doctrina christiana, como también leer, escribir y contar a los niños según la capacidad de cada uno, y ser también de la obligazi3n de la ama económica enseñar también la doctrina christiana como labor proporcionada a las niñas, no obstante, el Administrador capellán, no sólo visitará a menudo los quartos donde esto se hiziere, velando sobre los dichos ofiziales subalternos, sino que también en el mismo sàvado o en otro día, si le pareziere más conbeniente, examinará por sí mismo a niños y niñas en todo lo que toca a doctrina christiana y buenas costumbres, ynstruiendo a los capaces para que se confiesen, etc...

14.^a No con menor zelo deve ayudar el Administrador capellán de todo lo que toca a lo temporal, atendiendo al gasto y repartición de lo necesario, como vienes de pobres; y para esto (a lo menos dos veces cada semana) rejistrará personalmente la despensa y sus géneros, reconociendo si se malean, su cantidad, y lo que se nezesita comprar de nuevo; también visitará (a lo menos dos veces a la semana), a ora competente, a los dormitorios de los pobres de entrambos sexos, reconociendo si falta alguna cosa en las camas, y si todo está con aseo y limpieza, y lo mismo ejecutará en la cozina, refectorios y piezas de lavor, y estas tres últimas con más frecuencia.

15.^a Dará todos los días por quenta y razón al ama económica la carne, pan y demás nezesario para el sustento diario de los pobres, no fiando de otro esta dilijenzia en quanto fuese posible, ordenándola le avise de todo lo que se deve hazer en aquel día, para que lo aprueve, si así lo juzgare, prevenga lo nezesario y tome después quenta de ello.

16.^a Asistirá en quanto pudiere al distribuir la comida, procurando se haga con equidad, se sirva como a pobres de Christo, y que ellos en la mesa guarden el silencio y modestia de vida; ni omita que la razi3n de cada uno se diera o disponga entera, quanto lo sufriere la cantidad y calidad, para que así se sirva con más fazilidad y legalidad.

17.^a La razi3n que por aora tenemos señalada para cada pobre, es la siguiente: veinte onzas de pan, en esta forma: quatro onzas para almorzar, ocho para medio día y otras ocho para la noche (y a los niños y niñas doze onzas para cada día asta que lleguen a cumplir siete años). Un platillo de verdura y cinco onzas de carne a medio día y a la noche otras cinco (a los niños y niñas, que no han cumplido siete años, tres onzas a medio día, y tres onzas a la noche). Un quartillo de sidra a cada uno en cada comida; y en los días de pescado, corresponderá la cantidad de éste a lo que queda dicho de la carne, teniendo presente el Administrador capellán para quanto se ofreziere sobre esta regla, según las circunstancias del tiempo, la advertenzia quinta o reflexi3n sobre los ofizios de la Sta. Hermandad.

18.^a En lo que mira al vestido de los pobres de entranbos sexos (no haviendo parezido por aora conbeniente que le usen particular o con algún distintivo espezial), sólo se prescribe le traigan siempre modesto y de poca costa, cuydando le traygan limpio y esmerándose con christiana caridad en la limpieza de la ropa blanca, de persona y cama,

advirtiéndolo el Administrador capellán que no puede hazer novedad en esto, sin la representazi6n y determinazi6n de la junta particular.

19.* Señalará por semanas, meses, o como mejor le pareziere, de los mismos pobres los ofizios siguientes: quatro refitoleros, dos para cada refectorio de cada sexo, que cuydarán de la limpieza de las mesas, manteles, platos, escudillas, y de todo lo demás que pertenezce a esta ofizina, que han de varrer todos los días yndefectiblemente; y a estos mismos tocará prevenir y enzender las luzes, donde y quando se les fuere señalados; Item dos mugeres de las pobres que asistan en la cozina para hazer la comida de todos, señalándolas otras dos para la conduzi6n de agua y otros ejerzizios propios de aquella ofizina, a cuió cargo estará su limpieza y aseo. Item nombrará dos hombres y dos mugeres, aquellos para su dormitorio y éstas para el suyo, cuyo ofizio será cuydar de la limpieza de dichas piezas, varriéndolas todos los días, después que cada pobre haia hecho o aliñado su cama, lo que indispensablemente se les obligará a ejecutar luego que se levanten, de suerte que en qualquier hora del día que se entre en dichas piezas se encuentren limpias y las camas hechas; pero porque así de uno como de otro sexo, puede haver quien por su edad u otros accidentes, no sea capaz de poderse servir a sí mismo, el Administrador capellán, conozida esta nezesidad, señalará otro pobre de cada sexo que ayude sólo para el efecto dicho y supla lo que no puede el impedido. Item señalará dos porteros hombres, que por semana o mes, como mejor le pareziere, estén siempre fijos en la puerta prinzipal de la casa, de los quales uno entrará a dar recaudos que fueren nezesarios al Administrador capellán u otros ofiziales de la misma casa, sin que ellos puedan permitir que salga algún pobre sin lizencia u orden de palabra del Administrador capellán solamente; y viniendo gente de afuera, uno de los porteros dará quenta luego al Administrador capellán para que, siendo persona de authoridad, le asista o señale quien lo haga; también señalará el Administrador capellán, después de haverlo conferido con el ama económica, una muger que asista y tenga zerrada la puerta del obrador de mugeres, sin que pueda permitir salga alguna sin lizencia del ama económica para otra pieza de la casa, ni el Administrador capellán podrá permitir que muger alguna se quede, aunque sea para travajar, en su dormitorio ni otra pieza, deviendo todas yndispensablemente asistir en la pieza común de su obrador.

Y por quanto por aora hemos determinado sean las piezas de dormitorio y obrador de hombres el salón que tiene puerta prinzipal a

los arcos de la entrada de nuestro Hospital general y Casa de Misericordia, cuyará el Administrador capellán que de día no se abra sin licencia suya, pues que da a los pobres otra puerta para la comunicazi6n con lo ynterior de la casa, y de noche se llevará consigo la llave de dicha puerta. Señalará también con el parecer del ama económica las mugeres capaces y sufizientes para la asistencia del orno, amasar, cozer, etc.

Iten señalará una persona en cada dormitorio que cuyde se recojan los pobres a sus camas sin ruido ni alboroto, y que ni de noche inquieten los unos a los otros, levantándose con puntualidad a la hora que les fuere señalada, avisando indefectiblemente luego por la mañana al Administrador capellán, del que huviere contravenido a este orden.

Iten señalará con el parecer del ama económica dos mugeres para que recojan la ropa de los pobres, que se ha de lavar con quenta y razón; con la qual se entregará también a las que del mismo modo señalaré para que la cuelen y laven, teniendo cuydado que la ama económica asista personalmente a su entrega y rezivo, y que ella misma reparta la que fuere nezesario se componga a las que le pareziere; y que después con la misma quenta y razón se entregue a cada pobre lo que es suyo. Ultimamente advierta el Administrador capellán que todos los ofizios expresados en esta regla y cuyo nombramiento dejamos a su direzi6n, los deve escribir con los nombres de aquellos a quien los confiere para yntimárselos sin confusi6n; tomar quenta de su ejecuci6n, y mudarlos quando le pareziere, repartiendo entre todos el trabajo.

20.^a Suponiéndose, como está dispuesto, que a los casados se les dé quarto aparte, con divisi6n de ellos mismo como mejor se pudiere, zelará el Administrador capellán que, luego en levantándose por la mañana, la muger pase al quarto de las demás, con quienes almorzará y estará asta después de cenar, que se yrá al aposento con el marido, con quien se observará lo mismo con proporzi6n. Y porque puede ofrezerse venga a la santa Casa algún pobre lejítimamente ympedido que sea casado, y que su muger pueda travajar, o al contrario, siendo obligazi6n del matrimonio sustentar el uno al otro, no deve en tal caso ser admitido. Pero si la junta particular juzgare que el trabajo del uno no alcanza para el sustento de los dos, el Administrador capellán representará a la junta particular, que en tal caso deven ambos venir a la Sta. Casa, y entonces hará que travaje el hávil, guardándose en lo demás la regla dada de casados. Y si alguna de las casadas entrare o se hiziere preñada, tendrá cuydado el Administrador capellán de la calidad de trabajo que

se le impone y que se le asista con tratamiento espezial quanto lo pidiere la necesidad; y habiendo parido, se le dará crie la criatura, asistiendo con ella en el obrador de mugeres, como queda dicho de todas las casas, proveiéndola de lo nezario para aquel tiempo. Pero si alguna no pudiere criar según el parecer del médico, el Administrador capellán lo partizipará al Hermano mayor y veedor de mes, para que dé la providenzia de que se críe en otra parte a espensas de la Sta. Casa, por no haver aquí casa de expósitos y ser de padres conozidos.

21.^a A los niños, así varones como hembras, dispondrá el Administrador capellán que estén en el quarto de mugeres asta la edad de 7 años ,asistiendo de día en las quadras de su sexo, quanto lo permitiere su capacidad.

22.^a Quando de parte de algún vezino o morador de esta ciudad se pidieren al Administrador capellán pobres que vayan a llevar las achas en algún entierro, señalará los que le pareziere más conbenientes, encomendando su dirección a uno de ellos, para que asistan con modestia y silencio, sin permitir entren a parte alguna, y que deva avisarle si en algo se huviere faltado; y que este mismo a la yda o a la vuelta avise al thesorero de la Sta. Hermandad cómo han sido llamados tantos por fulano etc., para que persiva la limosna; y si se enbiare al Administrador capellán, la remitirá al thesorero, pero notando siempre en el libro las vezes que han sido llamados los pobres para semejantes funziones, por cuya nota constará el cargo que se deve hazer al thesorero en la junta particular de mes.

23.^a Siendo uno de los prinzipales fines de esta santa obra evitar la oziosidad en los pobres, será de todo el cuydado del Administrador capellán que se repartan las tareas proporcionadas a las fuerzas y avilidad de cada uno por el sobrestante y ama económica, no pasando sin alguna mortificazió y castigo al que negligientemente no travajare o cumpliere su tarea, aunque le encargamos sea ésta tal que no fatigue al pobre, sirviendo sólo de evitar la oziosidad y ayudar como mejor pudiere a la Sta. Casa. Azerca de la obra que fuere más conbeniente que ejecuten como del material para ella, consultará con los seis hermanos de voto en la junta de mes.

24.^a El día de fiesta deve el Administrador capellán permitir a los pobres toda honesta recreazió en las horas competentes, disponiéndoles algún juego de volos o lo que más proporcionado se juzgare, y remitiendo a la direzió del Administrador capellán, quien, si le parezie-

re salgan los pobres en alguna hora a tomar el sol o el fresco, procurará no se alejen mucho de la casa y tendrá quien le avise si sucediere algún desorden, disponiendo como mejor se pueda estén separados hombres y mugeres, y si las circunstancias pidieren que alguno de los pobres vaya a la ciudad, diziendo primero el motivo al Administrador capellán, podrá darle la lizenzia si lo juzgare sin inconveniente, pero le señalará otro pobre de su sexo que le acompañe, y que pueda avisarle si en algo se huviere faltado.

25.^a Para que el Administrador capellán mejor pueda hazer ejecutar sus órdenes y dar cumplimiento a los ofizios por él señalados queremos que pueda y deva imponer mortificaciones y multas en la comida, vevida, etc., con la discrezi3n y caridad que nos prometemos; pero si fuere nezesario reclusi3n o extraordinario castigo, no lo ejecutará sin consultarlo con el Hermano mayor y veedor, a quienes deve acudir siempre en que ymprociadamente se le ofreziere, y en todo lo demás a la junta de cada mes, a que deve acudir con sus libros siempre que no haía que votar por votos secretos.

26.^a Luego que fuere rezivido algún pobre (para lo qual es preziso traiga cédula firmada por el Hermano mayor y veedor, sin que pueda de otra suerte admitirle el Administrador), dispondrá que el médico de nuestro Hospital general le vea, por si nezesita de comer carne en los días prohibidos, notándolo en papel aparte, para que, según el número, se den las razones; también reconozirá el médico si padeze el pobre algún mal contagioso y, avisando al veedor, se tome la providenzia que convenga.

27.^a En reconoziendo que algún pobre se halla extraordinariamente yndispuesto, avisará luego al médico; y hallando nezesitar de cura, avisará al Administrador de nuestro Hospital general, a donde será luego conduzido el pobre doliente.

28.^a Tendrá cuydado el Administrador capellán, quando le pareziere conbeniente, avisar a los cirujanos, que caritativamente se han ofrecido, para que embien sus ofiziales a hazer la barba a los pobres.

29.^a En quanto a la distribuzi3n del tiempo, disponemos se guarde la forma siguiente: Desde Todos Santos asta Pascua de resurrecci3n se tocará la campana a levantar a las siete; y de Pascua de resurrecci3n a Todos Santos a las cinco y media, y a las seis entendiéndose la hora de las seis para primavera y otoño, y la de las cinco y media para el estío; vestiránse luego, y antes de salir del dormitorio, tomarán agua

bendita y dirán alguna breve oración en acción de gracias a Dios nuestro Señor, y a su Santísima Madre; harán luego sus camas, se peinarán, lavarán manos y cara (a que se les obligará con suavidad) y para que quedará de la noche antes puesta agua en lugar competente por los pobres señalados para cuydar de la limpieza de los dormitorios, y en el mismo lugar habrá unas toallas, al modo de las que se usan en las sacristías, para que se limpien; y siguiendo aora para que sirva de ejemplo la hora de levantarse en ynvierno, a las ocho pasarán al refectorio a almorzar, asta las ocho y media, en que se tocará a misa, asistiendo a ella en el sitio y según el orden que les diese el Administrador capellán; acabada la misa, asta las doze irán a travajar y ocuparse en los ejerzios que cada uno tuviere. Comerán a las doze y, luego que salgan de los refectorios, pasarán sin ruido a la capilla a dar grazias, después se retirarán dándoseles de descanso asta las dos, desde cuya hora proseguirán sus tareas o manufacturas, asta tocar al rosario, que será media hora antes del toque de las oraciones, y a que acudirán todos, con asistencia personal del Administrador capellán, en quanto le fuere posible, diziendo después del rosario la salve y letanía de Nuestra Señora, encomendando a Dios la salud de nuestros Cathólicos Reyes, paz y buenos suzesos de la Monarquía, grazia para los hermanos que administran esta santa obra, suplicando a su divina Magestad la conserve y aumente, prosperando a esta muy noble y muy leal ciudad, su fundador y protector. Después les señalará el Administrador capellán las oraciones que deven rezar por todos los que con sus caritativas limosnas concurren a su manutención, como por todos los navegantes de esta ciudad visitando después los altares por las ánimas benditas del purgatorio; y si por entonces huviere muerto algún hermano de la Sta. Hermandad les ordenará apliquen lo que se les manda, según la regla onze de este Directorio. Y deve procurar el Administrador capellán que, así por la mañana en tiempo de misa como por la tarde en el del rosario, y aun quando estén en el obrador, queden zerrados los dormitorios y todas las demás piezas. Después se tocará a cenar en el verano, que en el ynvierno desde el rosario pasarán a sus obradores asta las ocho en que se les tocará a zenar; y una hora después, tanto en ybierno como en verano, se les tocará a recojer. En cada dormitorio deve haver algún quadro de devozión, con pila de agua bendita, para que todos los pobres la tomen quando se acuesten, y levanten, disponiendo que, luego que entren en sus dormitorios para recojerse, diga uno y respondan todos el acto de contrizión; mas,

porque puede pedir la equidad se altere esta distribución con algún pobre, o por su edad o otras circunstancias, queremos quede esta dispensación a la caridad y dirección del Administrador capellán, y no de otro alguna ofizial de la Sta. Casa.

30.^a Por quanto pide la caridad se asista también a los pobres peregrinos y pasajeros, no permitiendo pidan limosna en la ciudad el Administrador capellán les dará de comer o cenar, según el tiempo en que llegaren, sin permitirles más detención, notando este gasto con fecha de día, para que se le pase; pero si notare que el peregrino o pasajero es vagavundo, sin salir de la provinzia, avisará antes que se parta al Hermano mayor o veedor de mes, para que cojiendo las señas, le prevegan será otra vez castigado.

Por el Directorio sobredicho reconozera el Administrador capellán ser su yncumbencia la que ha de conservar esta santa obra en el devido ser, quedando a su zelo y caridad el ynmediato gobierno de todo lo espiritual y temporal, ya que quedamos con toda confianza se aplicará a mayor gloria de Dios, obsequio de su Sma. Madre y bien de los pobres.

Notas del Sobrestante y ama económica.

1.^a Entiendan que, así en sus quadras como fuera de ellas, en quanto mirare a la Sta. Casa de Misericordia, enseñanza, gobierno y asistencia de sus pobres, deben estar subordinados a los órdenes del Administrador capellán, a quien acudirán para quanto se les ofreziere.

2.^a Que cada uno en su obrador deve cuydar no haya oziosidad, palabras yndezentes a la modestia christiana, juramentos o maldiciones, ni que se entable o prosiga la murmuración del próximo; y si no vastare su corrección, dé luego quenta al Administrador capellán para que lo remedie.

3.^a Que su prinzipal cuydado ha de ser entender en la enseñanza de la doctrina christiana a los niños y niñas, a quienes pueden castigar por sus faltas con la moderación que deve atenderse en su edad.

4.^a Particularmente entienda la ama económica que, estando a su cuydado el gobierno ynmediato de todas las ofizinas y dormitorios de la Sta. Casa, deve visitarlos a menudo, cuydando que las mugeres destinadas por el Administrador capellán para los ofizios cumplan con ellos, y corrijiéndolas si fuere nezesario; y si no vastare, avisando con fidelidad al Administrador capellán. Pero con toda espezialidad se le encarga

ponga cuidado se guarde legalidad en la repartición de la comida, cuenta y razón en la ropa, así de los refectorios como de persona y cama.

5.^a Se le encarga también a la ama económica cuyde caritativamente de la limpieza y aseo de las camas y ropa de toda la Santa Casa, acordándose con cuán larga mano premia nuestro misericordioso Dios y Señor lo que se haze con sus pobres por su divino amor.

6.^a Todos los días, a la hora que le señalare el Administrador capellán, acudirá el ama económica para rezibir lo nezesario de pan, carne, etc. para aquel día, yendo personalmente a la vodega por la vevida, y dando por sí misma a las que sirven en la cocina lo que fuere necesario para el adrezo de la comida, traiendo consigo las llaves de las alazenas, mirándolo todo como hazienda de los pobres y que aun en semejantes géneros se puede defraudar gravemente a la Santa Casa.

7.^a Así el sobrestante como el ama económica acudirán al Administrador capellán para que les dé su razió, como se la tenemos señalada; y para la cobranza de su estipendio sacarán libranza del Hermano mayor y veedor de mes de la Sta. Hermandad para el thesorero de la misma Sta. Hermandad, advirtiendo que si, como esperamos en la bondad de Dios y protección de la Virgen Santísima, Señora nuestra, tuviera más medios la Sta. Casa, la junta particular de la Sta. Hermandad tendrá cuidado de aumentarles el estipendio.

Concuerdan estos traslados con sus originales que quedan en mi fieltad, a que me refiero. Y en fee de ello, Yo, *Sebastián de Cardaveraz*, secretario del Rey nuestro señor (Dios le guarde) y del número, Cavildo y Ayuntamiento de esta muy Noble y Leal Ciudad de San Sebastián, signé y firmé de pedimiento de los Srs. Capitulares de ella a veinte y nueve de julio del año de mill setezientos y treze; En testimonio de verdad: *Sebastián de Cardaveraz*.

Aprobación real de la fundación y aceptación del Patronato

Y haviéndose visto todo en mi Consejo, y al mismo tiempo lo que mi fiscal general expresó en vista de dicha instancia y de las Ordenanzas referidas para la fundación y patronato de la referida Casa de Misericordia para pobres mendicantes, con atenzión a todo, teniendo consideración a todo lo referido y al zelo con que la dicha ciudad de San Sebastián se a aplicado a una obra tan piadosa y del servicio de

Dios y mío, y que espero procurará proseguir con el mayor esfuerzo en tan loable instituto y ejerzizio: Por la presente azepto para mí y mi corona Real la dicha casa de Hospizio, y por mí y por los Reyes mis subzesores rezivo devajo de mi real protección, mano y amparo, la referida Casa y sus Constituciones, que apruevo y confirmo según y como en ellas se expresa. Y declaro y prometo por mí, y por los dichos Reyes de ampararla y defenderla y sus privilejios, ordenanzas, exsempziones y livertades todas las vezes que por su parte me sea pedido a mí y a los dichos Reyes, de qualquier agravio, molestia y daño que en qualquier manera le fuesen hechos o se intentaren de hazer por qualesquier personas de qualquier estado, dignidad o condizión que sean. Y mando que dicha Casa de Hospizio sea para los pobres naturales del rezinto y jurisdiczió de dicha ciudad de San Sebastián de ambos sexos, y que se observen y guarden todas las dichas sus ordenanzas o constituciones aquí insertas, guardándose perpetuamente sus disposiciones y reglas, sin alterarlas, mudarlas, ynterpretarlas, ni hazer de ello novedad alguna por ninguna causa ni razón que se ofrezca, porque mi voluntad es que en todos tiempos se guarde y cumpla lo que cerca de esto queda referido. Y que esa fundazió permanezca en el ser y estado en que la dicha ciudad de San Sebastián la ha erijido. De lo qual mandé dar esta mi carta firmada de mi mano, sellada con mi sello, refrendada de mí, ynfraescripto secretario, y librada de los Presidentes y los de dicho mi Consejo, y dos de un thenor, la una para que se ponga én el archivo de las escripturas de mi fortaleza de Simancas, y la otra en el de la dicha Casa de Hospizio, y que se saquen de ella los traslados auténticos que se necesitasen.

Dada en Madrid a cinco de Mayo de mill setezientos y catorze.

YO EL REY

Nota

La Real Cédula como está, que sacó la Ciudad de San Sebastián, fue refrendada del Secretario Dn. Joseph Francisco Saenz de Victoria, y assí está rexistrada en la Secretaría del Real Patronato en los libros agugereados; y porque esta Cédula la devio refrendar también y remitirla a Simancas, y falleció sin averlo hecho, se anota aquí para que conste

en todo tiempo y si fuera nezesario se acuda al Rexistro citado de la secretaría del Real Patronato. Madrid 17 de Agosto de 1736.

El Marqués de Andía

Dn. García Pérez de Arauc

Miguel Franco Guerra

Duppdo. para el Real archivo de Simancas.

V. Magd. Rezive devajo de su protección y amparo la Casa de Hospizio que la Ciudad de San Sebastián ha fundado para que se recojan en ella los pobres naturales de su jurisdición, de uno y otro sexo. Y manda V. M. se guarden y observen las Constituciones que ha firmado para su réjimen y gobierno, las quales van insertas en ésta.

Para despachos de ofizio quatro maravedis.

Sello quarto año de Mil Setezientos y catorce.

Hospicio de San Sebastián.

(Archivo de Simancas. *Patronato Real* 39-117).